

Villavicencio 17 de abril de 2017

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	AMPARO CUBILLOS LAVERE
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicado	50001-23-33-000-2016-00384-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmitir demanda

Procede el despacho a inadmitir el medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane en lo siguiente:

1. Se sirva identificar de manera plena el acto administrativo del que se pretende la Nulidad y en consecuencia el restablecimiento del derecho, ya que según las pretensiones de la demanda (literal "a") uno de los actos sujetos a control es "oficio DESAJV14-JR2667, del 22/05/2014, notificado por conducta concluyente, Acto Administrativo emanado de la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO – META, mediante el cual se le negó A AMPARO CUBILLOS LAVERDE, JUEZ 5 MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META..." (folio 113), acto que ni en su número de radicación, ni en la autoridad que lo expide concuerda con los anexos de la demanda ni con los hechos de la misma.
2. Se sirva a formular los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones formuladas en los numerales "c", "d" y "e", ya que no obran en la en el libelo de la demanda.
3. Se sirva identificar y aclarar de manera plena cual es el acto administrativo o actos de los que se pretende la Nulidad y en consecuencia el restablecimiento del derecho, ya que según las pretensiones de la demanda (literal "b") uno de los actos sujetos a control es "Resolución 5286, del 09/09/2015, notificado por aviso al día siguiente de entregado este o el que fuera elaborado el 11/11/2015,...", y de los anexos de la demanda "notificación por aviso" visible a folio 29 se desprende que la fecha del mencionado acto administrativo es diferente a la que menciona el demandante, siendo un requisito necesario para el trámite de este medio de control la plena identificación del acto administrativo acusado, además, debe dar claridad a lo que se refiere o a que acto administrativo se refiere cuando indica "...o el que fuera elaborado el 11/11/2015,...", por las mismas razones anotadas anteriormente.
4. Se sirva aclarar si el acto administrativo a que se refiere en el (literal "b") de las pretensiones de la demanda en el que dice "...que resolvió el recurso de apelación y confirmo el acto contenido en el Oficio DESAJV14-JR2677 del 22/05/2014.", es distinto al que indica en el (literal "a") "Declarar la nulidad del acto administrativo: Oficio DESAJV14-JR2667 del 22/05/2014" (negrilla fuera del texto).
5. Se corrija en lo pertinente al orden de las pretensiones en lo que respecta a la "Octava..." toda vez que el libelista afirma "...previo a inaplicar por inconstitucionales...", recordando que del orden que de las mismas proponga del demandante se pronunciara eventualmente este despacho.
6. Se aporte copia del acto acusado a que hace referencia en la pretensión "a" del libelo de la demanda, previo a cumplir con el numeral primero de este auto, o se

expresé bajo juramento que se le ha negado copia del mismo, ya que si bien se solicita como prueba, lo cierto es que para el presente caso se debe cumplir con lo prescrito por el artículo 166 No. 1 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se subsane en lo que respecta al poder obrante a folio 110 en razón a que carece de firma del empelado de la oficina judicial
8. Se subsane el poder otorgado obrante a folio 110 en relación con las pretensiones de la demanda en razón a que no obra facultad alguna para solicitar la inaplicación por inconstitucionalidad a que hace referencia las pretensiones de la demanda.
9. Se subsane el poder otorgado en relación con la pretensión que se dirige contra el silencio administrativo propuesto en las pretensiones de la demanda, en razón a que no obra facultad alguna en el mencionado poder
10. Se aporte mensaje de datos de la demanda y sus anexos, ya que el CD que se anexa solo contiene copia de la demanda
11. Se aporte copia de la demanda y de sus anexos para dar traslado al ministerio público
12. Se aporte en los paquetes de traslado.
 - Primer paquete copia de los folios 63 a 69
 - Segundo paquete de traslado copia de los folios 18, 46, 47, 61, 107 a 110

Se advierte que la omisión de la presente decisión dará lugar a rechazo de la demanda como lo indica el inciso segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

expresó bajo juramento que se le ha negado copia del mismo, ya que si bien se solicita como prueba, lo cierto es que para el presente caso se debe cumplir con lo prescrito por el artículo 166 No. 1 de la Ley 1437 de 2011.

7. Se subsume en lo que respecta al poder otorgado a folio 110 en razón a que carece de firma del embargado de la oficina judicial.

8. Se subsume el poder otorgado a folio 110 en relación con las pretensiones de la demanda en razón a que no obra facultad alguna para solicitar la inscripción por inconstitucionalidad a que hace referencia las pretensiones de la demanda.

9. Se subsume el poder otorgado en relación con la pretensión que se dirige contra el Ministerio Administrativo de Propiedad Intelectual, en razón a que no obra facultad alguna en el mencionado poder.

10. Se aporta mensaje de datos de la demanda y sus anexos, ya que el CD que se anexa solo contiene copia de la demanda.

11. Se aporta copia de la demanda y de sus anexos para dar traslado al Ministerio Público.

12. Se aporta en los padrones de traslado

- Primer padrone copia de los folios 63 a 69
- Segundo padrone de traslado copia de los folios 18, 46, 47, 61, 107 a 110

Se advierte que la omisión de la presente decisión dará lugar a rechazo de la demanda como lo indica el inciso segundo del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
 SECRETARÍA GENERAL
 El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
 ESTADO No. 000106
 NOTIFICACION
 12 JUL 2017
 LUIS (A) SECRETARIO(A)
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META